

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-071/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4049/2013

México, D. F. a, 24 de julio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, únicamente en cuanto al renglón 1 clave 060.746.7131; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0310/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1218/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, manifestó que al decretarse la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR012-N17-2012, específicamente respecto de la clave impugnada, se causa perjuicio al interés social y se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4049/2013

- 2 -

contravienen disposiciones de orden público, ya que la falta de material, traería como consecuencia, la inoportunidad en la atención médica a los derechohabientes, y en casos de urgencia, se tendría que recurrir a la adquisición de éste a un costo superior del asignado, ocasionando perjuicio al patrimonio institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1793/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2012, en relación a la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número número 069001150100/ADQ/0310/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1218/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, manifestó que en el caso específico de la clave impugnada no existe tercero interesado, toda vez que fue desechada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2013, determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0340/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1218/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 13 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales del inconforme; así como las de la convocante, que adjuntó con su informe circunstanciado; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2714/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes. -----



- 3 -

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 12 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013, por cuanto hace a la partida 060.746.7131, de fecha 01 de febrero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que fue desechada su propuesta para la clave 060.746.7131, por el motivo referido como "1" por no presentar certificado de buenas prácticas de fabricación, mencionando como fundamento el numeral 3.3 inciso K y el inciso A de la convocatoria, lo que resulta totalmente incorrecto, por ende ilegal y desapegado a las bases de la licitación. -----

Que en el puntos 3.3 inciso K de la convocatoria, se estableció lo que los participantes deberían de presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud, y su representada, contrario a la opinión equivocada de la convocante, cumplió cabal y oportunamente con la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluyendo el establecido en el inciso K del punto 3.3 de las bases, ya que oportunamente se acompañó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, al igual que el resto de los requisitos exigidos. -----

Que fue desechada su propuesta por parte de la convocante, a pesar de que para la citada clave resultaba solvente porque cumple con los criterios de evaluación establecidos, así como los



- 4 -

requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, consumando un acto arbitrario e ilegal al incumplir lo establecido en el punto 9.3 de las bases de la licitación. -----

Que la fundamentación y motivación en la que la convocante intenta soportar el desechamiento de su propuesta, es incorrecta, ya que el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 35, 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 11 de las bases, no lo permiten, pese a cumplirse con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedido por la COFEPRIS, por ende el haberse desechado la propuesta de su representada es incorrecto y los fundamentos en los que la convocante pretende apoyar su desechamiento, ya que ninguno de ellos es idóneo para fundar el desechamiento. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ---

Que no es procedente la inconformidad presentada por el recurrente en virtud que de los documentos que integran el expediente de licitación motivo del presente recurso, uno de los requisitos indispensables que deben presentar los licitantes, es un documento emitido por la COFEPRIS, en el cual se certifique que la participante cuenta con "buenas prácticas de fabricación", lo cual, se encuentra debidamente fundamentado y sustentado en el numeral 3.3 inciso K. Así mismo la falta del documento solicitado en el inciso comentado está claramente señalado como causa de desechamiento en el punto 11 inciso A, de las propias bases de la convocatoria. -----

Que el licitante hoy inconforme pretende tener por acreditado el punto 3.3 en su inciso K) de las referidas bases, con un escrito emitido por la COFEPRIS que efectivamente le tiene por acreditada las buenas prácticas de fabricación, pero que sin embargo del contenido de dicho documento se aprecia que tiene una vigencia con fecha límite al 14 de octubre del año 2010, y que por lo tanto, la convocante no puede tener por presentado el documento de marras en virtud de que la validez legal y existencia jurídica del mismo para cualquier efecto no puede extenderse a fechas posteriores a las señaladas en el propio cuerpo del documento, ni los funcionarios públicos de esta dependencia tienen facultades para validar un documento cuyos efectos legales han dejado de existir jurídicamente. -----

Que la obligación dicho documento, es para tener la certeza de que a la hora de realizar las compras de los bienes o servicios respectivos, debe de existir la certeza de que el licitante se encuentre en condiciones de garantizar que los productos que se pretenden adquirir cuentan con los mínimos exigidos por las leyes vigentes creadas expreso para velar por la salud de los consumidores. De tal suerte que el Instituto no puede tener por presentado un documento cuya vigencia feneció hace más de 2 años, y que por tal motivo no le garantiza la calidad de sus productos, ya que es la misma COFEPRIS quien determina que tal certificado únicamente ampara las buenas prácticas de fabricación hasta la fecha 14 de octubre de 2010, y no así en la fecha que se desarrolló el evento de licitación mencionado. -----

Que por lo tanto, es evidente concluir que el hoy inconforme no presentó documento alguno que lo certifique por parte de la COFEPRIS al momento de realizarse el evento de adquisición, con buenas prácticas de fabricación. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de mayo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79,

197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, visible a fojas 21 a la 56 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 1,289 de fecha 26 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 84, en Guadalajara, Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; comprobante de participación a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013; dos fojas impresas de la página CompraNet; convocatoria de la Licitación pública en comento; junta de aclaraciones; acta de presentación y apertura de propuestas; acta de fallo; documentales presentadas por la inconforme para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso K de la convocatoria; la presuncional en su doble aspecto legal y humano.-----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de marzo de 2013, visibles a foja 85 a la 254 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de documentales presentadas por la inconforme para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso K de la convocatoria; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013; junta de aclaraciones de fecha 17 de enero de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 25 de enero de 2013; acta de fallo de fecha 01 de febrero de 2013; acta de rectificación de fallo de fecha 06 de febrero de 2013; la presuncional legal y humana; la instrumental de actuaciones.-----

V. **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, respecto que la convocante de forma incorrecta y errónea desechó su propuesta técnica por no presentar el certificado de buenas prácticas de fabricación, expedido por la COFEPRIS; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013, de fecha 01 de febrero de 2013, específicamente de clave 060.746.7131, se encuentra ajustada a derecho; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013, de fecha 01 de febrero de 2013, visible a fojas 126 a la 151 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar el desechamiento de la propuesta de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2013, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA NO. 199, COL. ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER EL FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

...

 DICTAMEN

REQUERIMIENTO.

reng lón	Sistema	CLAVE	DESCRIPCIÓN	Cant Min Hgz 1	Cant Max Hgz 1	Cant Min Hgz 10	Cant Max Hg 10	CANT MIN DELEG	CANT. MAX DELEG	LICITANTE	MOTIVO DE DESECH
1	Sistema 7	060.746.7131	Vástago curvo para hemiartroplastia, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	16	40	6	15	22	55	AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.	1

MOTIVOS POR LOS CUALES FUE DESECHADA SU PROPUESTA:

MOTIVO 1.- POR NO PRESENTAR CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD, INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 3.3 INCISO K, E INCURRIENDO EN EL NUMERAL 11, INCISO A DE LOS REQUISITOS, LOS CUALES SE RELACIONAN AL FINAL DE LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO.

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., que reviste el carácter de inconforme, en virtud de que no presentó el certificado de buenas prácticas de fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud, incumpliendo con el numeral 3.3 inciso K; lo que se encuentra ajustado a derecho, ya que del caudal probatorio que obra en autos del expediente que se resuelve, se advierte que la empresa antes citada, presentó el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, que ya no tiene validez legal y existencia jurídica para cualquier efecto, al expresar en el mismo la fecha de vigencia, la cual no puede extenderse a fechas posteriores a las señaladas en el propio cuerpo del documento, por lo que no puede ser considerado para dar cumplimiento al numeral 3.3 inciso k) de la convocatoria, punto que para mayor referencia se transcribe: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- K) Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud.



De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió, que los licitantes anexaran a su propuesta el certificado de buenas prácticas de fabricación; y si bien es cierto que el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria, no señala expresamente que el certificado de buenas prácticas de fabricación, expedido por la COFEPRIS, debía estar vigente; también lo es que dicho requerimiento lleva aparejada una vigencia o validez de aplicación, puesto que no puede interpretarse en el sentido de que los licitantes podían presentar un certificado vencido, habida cuenta que el solicitar dicho certificado es con la finalidad de acreditar que las empresas cumplen con las buenas prácticas de fabricación exigidas por las Autoridades Sanitarias en México. -----

Este contexto, en cumplimiento a éste requisito, la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta, el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación número 083401CT110004 expedido por la COFEPRIS otorgada a "MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V.", visible a foja 88 del expediente en que se actúa, documento que para mayor referencia se inserta: -----

MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V.
Calle Dos No. 29, Col. San Pedro de los Pinos,
C.P. 03600, Deleg. Benito Juárez, México, D.F.

CERTIFICADO No. 083401CT110004

México, D.F. a 14 de Abril de 2008.

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIV y XXVI, 4 fracción III, 17 bis fracción V, 194, 197 287, 386,389 fracción V, 391 bis y 392 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso c fracciones X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b y VI, 4 fracción II inciso c y 14 fracción IX del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 208 y 209 del Reglamento de Insumos para la Salud; Décimo quinto del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 27 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, así como los relativos y aplicable del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo Único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación; y por medio del presente se hace constar que la empresa citada en el rubro, clasificada como Fábrica o Laboratorio de Instrumental y Equipo Médico, cuenta con Aviso de Funcionamiento vigente, cumple con las Buenas Prácticas de Fabricación exigidas por las Autoridades Sanitarias en México conforme a la Legislación Sanitaria Vigente en la materia y sus instalaciones están sujetas a verificación por parte de esta Comisión Federal, por lo que está autorizada para fabricar, acondicionar y distribuir sus Dispositivos Médicos para Ortopedia Estériles y No Estériles, dentro del país, así como para exportación.

Se extiende el presente Certificado a petición del interesado para los fines legales a que haya lugar, que es vigente hasta el día 14 de Octubre del 2010, pero al modificar las condiciones en que fue autorizado o presentar desviaciones el Certificado queda cancelado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

C. S. Dra. Mercedes Juan López, Comisionada de Operación Sanitaria y
Encargada de la Comisión de Autorización Sanitaria, 4º piso

GAOPE/32777 11 de 2008

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE
LICENCIAS SANITARIAS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
Comisión de Autorización Sanitaria
Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias
Monteerrrey No.23 4º PISO, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06700
Tel: 01 (55) 50-80-54-40, 41, 47 y 74 www.cofepris.gob.mx

NO 0730

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4049/2013

- 8 -

Documento del que se desprende que el certificado presentado por la empresa hoy inconforme, por el cual la COFEPRIS hace constar que la empresa "MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V.", clasificada como fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico, cuenta con aviso de funcionamiento vigente, cumple con las buenas prácticas de fabricación exigidas por las Autoridades Sanitarias en México, con fecha original de aprobación del 14 de abril del 2008, y sus instalaciones están sujetas a verificación por parte de la referida Comisión Federal, indicando dicho documento una vigencia hasta el 14 de octubre del 2010; por lo anterior, se tiene que a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de enero de 2013, el certificado en estudio ya no era válido, ya que no tenía vigencia, por tanto la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., no acredita que cuente con el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación, puesto que no se puede considerar para el cumplimiento del punto 3.3 inciso K), el certificado que presentó, ya que no está vigente.-----

Lo anterior se afirma considerando que el licitante debería integrar a su propuesta el certificado de buenas prácticas de fabricación, y en el caso que nos ocupa, al señalar el certificado presentado por la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., que es válido al 14 de octubre del 2010, no acredita que al presentar su propuesta CUMPLA CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN ya que dicho documento acredita que CUMPLÍA con las mismas hasta el 14 de octubre del 2010, por ende la convocante no puede considerarlo para acreditar el requisito solicitado en el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria, puesto que no es vigente y por lo tanto no es válido, ya que el uso o autorización para los efectos que fue emitido se agotaron en su término por el simple transcurso del tiempo en él fijado, por lo tanto si se encuentra vencida su autorización, pierde su vigencia, y quien en tales condiciones ejerza la actividad de que se trata, con una autorización ya vencida, en realidad está ejerciendo sin autorización. Resulta aplicable la tesis siguiente:-----

Séptima Época

Registro: 255474

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

67 Sexta Parte,

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 57

MULTAS POR REALIZAR UNA ACTIVIDAD SIN AUTORIZACIÓN.

Si al vencerse una autorización, se la debe revalidar para que continúe vigente, ello implica que al no revalidarla, pierde su vigencia, y quien en tales condiciones ejerza la actividad de que se trata, con una autorización ya vencida, en realidad está ejerciendo sin autorización. Pero cuando una autorización es revalidada en forma espontánea y extemporánea, es claro que esa revalidación viene a tener efectos retroactivos, si al cobro de derechos correspondientes no se hace a partir de la revalidación, si no a partir del vencimiento de la autorización, de manera que el pago periódico no deja lapso alguno descubierto. Y en estas condiciones, sería incongruente que la autoridad cobrase derechos de revalidación con efectos retroactivos, es decir, cubriendo el lapso del retraso y por otra parte sancionase el funcionamiento sin autorización durante ese mismo lapso del retraso. Así pues, en estas condiciones, aunque en principio sea sancionable el operar sin autorización, no puede aplicarse sanción a quien revalidó extemporánea y espontáneamente, y se le aceptó el pago de los derechos correspondientes al lapso de retraso. Podría, si la hubiese



legalmente establecida, imponerse una multa por la extemporaneidad misma de la solicitud, pero no por operar sin autorización.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 71/74. José Haydeen Buenfil Cervera. 16 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

En este contexto se tiene que si a la fecha 25 de enero del 2013 en la que se celebró el acto de presentación de propuestas la hoy inconforme exhibió un certificado con vigencia al día 14 de octubre del 2010, ya no resulta válido para acreditar que cumple con las Buenas Prácticas de Fabricación solicitado, por tanto no cumple con el requisito técnico solicitado en el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria, así como con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la materia, pues es necesario que un documento como el que se estudia se encuentre vigente para que acredite lo que se pretende, que en la especie lo es el Cumplimiento con las Buenas Prácticas de Fabricación. En relación a lo analizado y únicamente a efecto de ejemplificar que el documento requerido encierra una vigencia o validez de aplicación, se transcribe el criterio número 84 de la Secretaria de la Función Pública: -----

"VIGENCIA DE LOS PERMISOS SOLICITADOS EN BASES DE UNA LICITACIÓN. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA DETERMINAR SOLVENTE UNA PROPUESTA TÉCNICA"

Criterio: 84

Tema: Requisitos de bases.

Materia: Procedimiento licitatorio

Referencia: Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La omisión de presentar permisos de carácter vigente en la propuesta técnica implica incumplimiento a las bases del concurso, aun cuando en ellas no se haya hecho la especificación respectiva, pues es claro que dichos documentos encierran una autorización para desempeñar una actividad cuyo ejercicio está condicionado a la vigencia de su expedición.

Precedente:

- *Subsecretaria de Atención Ciudadana y Contraloría Social al resolver el Recurso de Revisión N° 101/96, 16 de octubre de 1997. Recurrente. CHEMEL, S.A. DE C.V."*

Por lo tanto, se concluye que la convocante al requerir un certificado de buenas prácticas de fabricación, como lo dispone el punto 3.3 inciso K) de la convocatoria, los licitantes deben acreditar que cuentan con el mismo, por lo tanto el documento que presenten debe ser válido y vigente, para considerar que tiene existencia jurídica para el efecto que fue expedido, por tanto para establecer que la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., cumple con las buenas prácticas de fabricación, implícitamente está condicionado a que su certificado este vigente, y de ninguna manera puede establecerse que al no señalarse expresamente en el punto 3.3 inciso K) que debía estar vigente dicho documento, puede presentarse un certificado vencido, puesto que al ya no ser vigente no acredita que cumple con las buenas prácticas de fabricación, es decir, dicho documento acredita que CUMPLÍA con las mismas hasta el 14 de octubre del 2010, situación que

no pasó por alto la convocante al evaluar su propuesta de la empresa hoy inconforme, y determinar desecharla respecto del renglón 1 sistema 7 respecto de la clave 060.746.7131, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de febrero del 2013.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 01 de febrero del 2013, específicamente respecto del renglón 1 sistema 7 respecto de la clave 060.746.7131, se ajustó la normatividad que rige a la materia, en virtud que el certificado presentado se encontraba vencido y por tanto no se lograba acreditar que cumpla con las buenas prácticas de fabricación.-----

En este orden de ideas y al incumplir el hoy inconforme con los requisitos señalados, su descalificación se ajusta a la causal de desechamiento previstas en el punto 11 inciso A) de la Convocatoria que a la letra indica: -----

"11. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4, y sus anexos; así como, los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."*

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

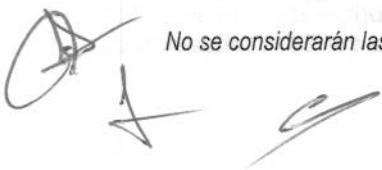
"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2, el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis fracción II, de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por Sistema.





En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las **dos propuestas** cuyo precio ofertado por clave y sistema sea el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean desechadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente Convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- A. Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3 de esta Convocatoria.
- B. Solo se considerarán las proposiciones de los licitantes, cuya evaluación cuantitativa física y documental resulte satisfactoria.
- C. Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 3.2 y 3.3 de esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la Junta de Aclaraciones.
- D. Se verificará documentalmente que las claves que conforman los sistemas ofertados, cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral 3.1 de esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la Junta(s) de Aclaraciones.
- E. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

F. En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria.

La evaluación de las propuestas técnicas se hará con base en las descripciones técnicas de cada una de las claves que conforman el SISTEMA, correspondientes a las claves genéricas del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

- G. Las proposiciones deberán entregarse enlistadas por cada clave sin dejar espacios conforme al(los) SISTEMA(s), deberán ser elaboradas en idioma español exclusivamente, encontrarse firmadas en forma autógrafa por el licitante o su apoderado legal y cumplir con todas y cada una de las indicaciones contenidas en dichos anexos.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en esta Convocatoria a la licitación, analizando los precios ofertados que se propongan y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; tratándose de alguna diferencia entre el importe que resulte de la multiplicación de las cantidades mínima y máxima con el precio unitario ofertado, prevalecerá el importe del precio unitario ofertado.



La evaluación de las proposiciones se realizará por clave y sistema, considerando las claves que conforman el sistema que se haya ofertado, comparando entre sí, los precios y documentos presentados por los Licitantes participantes, y sin que se exceda del presupuesto autorizado por sistema, los cuales son declarados en la presente convocatoria, en el anexo 3 con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley.

Con el objeto de agilizar la evaluación económica, los licitantes además de presentar sus propuestas por escrito, podrán hacerlo en disco compacto o memoria USB, en formato Word y/o Excel superior (No imagen), no será causa de desechamiento si no se presenta en este formato.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4049/2013

- 13 -

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N17-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, únicamente en cuanto al renglón 1 clave 060.746.7131. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4049/2013

- 14 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:



Ing. José Refugio Leal Sánchez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 199, Col. La Gloria, C.P. 28984, Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, Tel: 01 (312) 311 40 21 y 311 43 96.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Dr. Miguel Becerra Hernández.- Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 62 entre Constitución y 27 de Septiembre, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

MCCHS*CSA*JAAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES